



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS.

27 de Noviembre de 2017

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - III. Oportunidad de la propuesta:
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Alternativas.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos:
 - 1. Impacto económico y presupuestario.
 - 2. Impacto sobre la unidad de mercado
 - 3. Impacto por razón de género.
 - 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 - 5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	16/10/2017
Título de la norma	Orden PRE /.../201_, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Transposición de tres Directivas Delegadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia.- Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante.- Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas.		



Objetivos que se persiguen	Incorporar al ordenamiento jurídico interno las directivas comunitarias mencionadas mediante la modificación del anexo III del RD 219/2013, con objeto de introducir las modificaciones técnicas precisas para mantenerlos actualizados a las innovaciones técnicas y a la normativa comunitaria.
Principales alternativas consideradas	Se elabora una orden ministerial por la facultad que se atribuye en la disposición final cuarta, apartado segundo, del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, a los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Industria, Energía y Turismo, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas y especialmente para adaptarlo a lo dispuesto en la normativa comunitaria.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.
Consulta pública previa	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. -Disponible en la sección de participación pública del MAPAMA desde el 25 de septiembre al 9 de octubre de 2017, ambos inclusive.
Informes recabados (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente• Ministerio de Economía, Industria y Competitividad• Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad• Ministerio de Hacienda y Función Pública• Dictamen del Consejo de Estado
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos▪ Interesados▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la web



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13 ^a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; del artículo 149.1.16 ^a relativo a las bases de la Sanidad; y del artículo 149.1 23 ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto sobre la unidad de mercado	La norma tiene un impacto sobre la unidad de mercado	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene impacto pro razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia, infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente pretende modificar el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, para su adaptación al progreso técnico. Mediante este Proyecto de Orden se cumple con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico las siguientes Directivas Delegadas:

- Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia.
- Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante.
- Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas.

Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.



II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a, 16^a y 23^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica, sobre bases y coordinación general de la sanidad, y sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por razones de técnica normativa, no se especifica en la disposición final del proyecto de orden estos títulos competenciales, ya que son los mismos que los recogidos en el real decreto al que modifica.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.

Las siguientes Directivas Delegadas modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos:

- Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia.
- Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante.
- Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas.

Es, por tanto, la exigencia comunitaria de transposición de las directivas mencionadas lo que motiva la modificación del anexo III del Real Decreto 219/2013.

En tanto en cuanto este proyecto de orden ministerial se propone de forma conjunta, corresponde al Ministerio de Agricultura y Peces, Alimentación y Medio Ambiente, la iniciativa de la tramitación de este proyecto de orden ministerial.



III.2. Objetivos.

a) Antecedentes:

Los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos, por sus características y por su proliferación, fueron objeto de normativa específicas a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos (ROHS 1) y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE). Sus objetivos han sido prevenir la generación de estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo un conjunto de circunstancias han hecho aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad entre las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión y, de este modo, repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma comunitaria que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas desde el punto de vista medioambiental de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Por otro lado la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos. En la prevención se incluyen, entre otros aspectos, las medidas que reducen el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último, y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los aparatos eléctricos y electrónicos sean recogidos selectivamente y enviados a los procesos de reciclado, es probable que los residuos de AEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el



plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se tratan de forma óptima. Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/95/CE) y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/96/CE).

La Directiva 2011/65/UE entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obliga a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva.

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE se modificó para adaptarlo al progreso técnico por las Directivas delegadas 2012/50/UE y 2012/51/UE de la Comisión de 10 de octubre de 2012, publicadas el 18 de diciembre de 2012 en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo y cadmio, respectivamente. Esta exención que se incorporó al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tenía por objetivo lograr una mejor calidad regulatoria y seguridad jurídica de los destinatarios.

Posteriormente la Directiva 2011/65/UE, se modificó mediante nuevas directivas delegadas: las Directivas Delegadas 2014/1/UE a 2014/16/UE de la Comisión de 18 de octubre de 2013, y las Directivas Delegadas 2014/69/UE a 2014/76/UE, de 13 de marzo de 2014, que modifican los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos; la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular. Estas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos III y IV del mencionado real decreto.

Tras ello nuevamente se modificó la Directiva 2011/65/UE, en concreto a través de la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la



Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos.; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos, y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control. Estas últimas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos II y IV del real decreto, siendo éste su última modificación hasta la fecha.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este presente proyecto de orden ministerial pretende incorporar al ordenamiento interno las siguientes Directivas Delegadas:

- Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia.
- Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante.
- Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas.

III.3. Alternativas.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a su marcado carácter técnico y a la habilitación de la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, en los términos mencionados con anterioridad.



IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1. Contenido.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Artículo único, por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, referido a aplicaciones exentas de la restricción del artículo 6.1.
- Disposición final primera que recoge la incorporación al Derecho español de: la Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017; la Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017; y la Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017.
- Disposición final segunda que recoge la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOE.

El sentido de la reforma es modificar el anexo III para adaptarse a lo dispuesto en la normativa comunitaria. En el anexo III del real decreto se hace una nueva redacción del punto 9.b. Éste queda redactado con 2 apartados, el 9.b) Plomo en cojinetes y pistones para compresores que contienen refrigerante para aplicaciones de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire y refrigeración (HVACR), con una nueva aplicación de fechas según categorías, y el apartado 9.b)-I Plomo en cojinetes y pistones para compresores desplegados herméticos que contienen refrigerante con una potencia eléctrica de entrada igual o inferior a 9 kW para aplicaciones de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire y refrigeración (HVACR), que es nuevo. Además se hace una nueva redacción del punto 13.a), Plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas, reflejándose una nueva aplicación de fechas según categorías. Finalmente se hace una nueva redacción del punto 13.b), que queda redactado finalmente con 4 apartados: El 13.b) Cadmio y plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia, con una nueva aplicación de fechas según categorías, al que se añaden tres nuevos apartados más, el 13.b)-I (Plomo en vidrios ópticos filtrantes coloreados mediante iones), el 13.b)-II (Cadmio en vidrios ópticos filtrantes con disoluciones coloidales, excluidas las aplicaciones que entran en el ámbito del punto 39 del presente anexo), y el 13.b)-III (Cadmio y plomo en lentes utilizadas para patrones de reflectancia).

El resto del anexo III no ha sufrido ningún cambio.



IV.2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ha sido sustanciada la consulta pública previa en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, desde el 25 de septiembre de 2017 al 9 de octubre de 2017, ambos inclusive.

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/Residuos-2017-Consulta-Publica-proyecto-OM-modifica-anexo-III-RD-219-2013-restricciones-sustancias-peligrosas-AEE.aspx>

Durante el periodo establecido de consulta pública previa no se han recibido sugerencias ni observaciones de ningún tipo.

Posteriormente al trámite de consulta pública previa, el proyecto de Orden se va a someter a los trámites preceptivos de participación, audiencia e información pública. A continuación se describe el proceso previsto de tramitación con la inclusión de los artículos en virtud de los cuales se pretenden realizar los citados trámites:

- Audiencia a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Audiencia a los sectores interesados. La audiencia a los sectores resulta de lo exigido por el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Participación pública mediante la página web del MAPAMA. El periodo abierto de información pública se hará en cumplimiento del artículo 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Remisión al Consejo Asesor de Medio Ambiente. El informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente es preceptivo en virtud del artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.
- Solicitud de informes a los Ministerios afectados. Los informes de los Departamentos ministeriales que han de aprobar la orden conjunta y hacer la correspondiente propuesta a la Ministra de la Presidencia, es decir, de los Ministerios de: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; y Ministerio de



Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, son preceptivos ex artículos 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por último por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor, como norma nacional de transposición de derecho comunitario.

V. Análisis de impactos.

V.1. Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

V.2. Impacto sobre la unidad de Mercado

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, se indica que el proyecto no se ve afectado de manera específica por las previsiones de esta ley.

V.3. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de orden ministerial no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.



V. 4 Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Con base con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V. 5 Impacto sobre familia, infancia y adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.